

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ,
CUNDINAMARCA**

Zipaquirá, trece (13) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Ref. 258993110002-2026-00138-00 – Tutela

Revisado el escrito, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **ANGÉLICA MARÍA PECHA GARZÓN** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, en protección de sus derechos fundamentales al “... *debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de funciones públicas por mérito y petición...*”; reúne los requisitos del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: AVOCAR Y ADMITIR el conocimiento de la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, instaurada por **ANGÉLICA MARÍA PECHA GARZÓN** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, en procura de los indicados derechos fundamentales.

SEGUNDO: VINCULAR a todos los inscritos a la Oferta Pública de Empleo de Carrera -O.P.E.C.- 207237, para el empleo “*Profesional Universitario, código 2019, grado 2*”, dentro del “*Proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024*” -Antioquia 3-.

TERCERO: NOTIFÍQUESE y **CÓRRASE TRASLADO** de la presente acción a la entidad accionada, para que, dentro del término de DOS (2) DÍAS, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la demanda y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

ADVIÉRTASELES que, de no dar cumplimiento a lo ordenado en precedencia, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, si en el plazo fijado no rinde el respectivo informe (art. 20 Decreto 2.591 de 1991).

SE COMISIONA a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Universidad Libre, para que, de forma inmediata, NOTIFIQUE a los vinculados que se refieren en el numeral 2° de esta providencia, allegando las constancias que den cuenta de su actuación al respecto.

CUARTO: TENER como prueba los anexos allegados con la solicitud de amparo.

QUINTO: NOTIFICAR de esta providencia a través del medio más expedito e idóneo a los sujetos de esta acción constitucional.

SEXTO: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros, sùrtase el trámite por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página web de este juzgado, a fin de informar el inicio de esta acción constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en las resultas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Firmado electrónicamente)
NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993fa8dfc7c91234a5ca6de0088cbccf5c28ae188584b91c9472cf3a48a3d5d0**

Documento generado en 13/04/2026 04:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>